

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2019-00217-00

Habida cuenta de sendos escritos allegados al presente asunto y descendiendo al estudio de las diferentes solicitudes encaminadas a la terminación del presente asunto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, el memorial allegado por el demandado con autenticación de su firma.

SEGUNDO. ADICIONAR al presente asunto, el llamado derecho de petición incoado por la demandante DIANA MARÍA VELASCO ANDRADE, en el que expone su sentir frente a una situación desplegada por el diálogo entre las partes en Litis y una de las empleadas de este Despacho. De lo anterior se concluye, a nivel interno se procedió al llamado a la discreción y reserva por parte de los empleados de este Juzgado frente a las manifestaciones de quienes acceden a la administración de Justicia.

TERCERO. ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado, consecuente con ello, TERMINAR el presente trámite por desistimiento de las pretensiones como consecuencia de los hechos narrados en la misiva signada por la demandante y coadyuvada por el demandado, con lo cual se cumplen las exigencias previstas en el Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO. Sin condena en costas por la coadyuvancia de la pasiva, de conformidad con los preceptos del Artículo 316 del Estatuto Procesal.

QUINTO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del CGP.

*Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones que sean del caso, correspondiendo su trámite a la parte interesada.*

SEXTO. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticas que se llevan en este Juzgado.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.



Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **063** Hoy **19 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria